



EXENTA N° 14/1/2/ 0101 /

SANTIAGO, 28 JUN. 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la DGAC, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 16.752, atendido lo prescrito en el artículo 9° de la Ley 18.575, dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento en concesión de dos cupos destinados a la prestación del servicio de Transporte Público remunerado de pasajeros para vehículos con capacidad entre 9 y 17 asientos (Transfer) desde y hacia el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- b) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/078/0635 de fecha 01 de Junio de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a propuesta pública y nombró comisiones de apertura de las ofertas y de estudio y sugerencia de adjudicación.
- c) Que el día 03 de Junio de 2011, se publicó en el "Diario Austral" de la ciudad de Valdivia el llamado a Propuesta Pública singularizado en la letra a), precedente.
- d) Que las Bases Administrativas estuvieron a la venta y a disposición de los interesados, el día 08 de Junio de 2011, en el referido Aeródromo.
- e) El Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 23 de Junio de 2011, donde se consigna la lista tanto de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de quienes formalizaron ofertas mediante la presentación de los respectivos antecedentes.
- f) El Acta de Estudio y Sugerencia de Adjudicación de la Propuesta Pública de fecha 28 de Junio de 2011, donde se consigna el nombre de los oferentes favorecidos con la proposición de adjudicación del proceso.
- g) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0921/4244 de fecha 28 de Junio de 2011, se comunicó al Sr, Humberto Román Gatica, la adjudicación en proceso de Propuesta Pública.
- h) La Resolución N°436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- i) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 y en el artículo 47° y siguientes del DAR – 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por Decreto Supremo (AV) N° 172 del año 1974.

## **RESUELVO:**

1. Adjudicase la Propuesta Pública y otorgase a contar del 01 de Julio de 2011, al Sr. Humberto Román Gatica, en adelante, "el concesionario", la concesión de un cupo consistente en el uso de una superficie de aproximadamente 10,83 mts.<sup>2</sup> con la instalación de un counter, ubicado en el hall central del edificio terminal de pasajeros, un letrero identificatorio de 2 x 0,4 x 0,2 mts. sobre counter, 02 estacionamientos para vehículos sin conductor y 01 transitorio frente al andén.

La concesión será destinada a la prestación del servicio de transporte público remunerado de pasajeros (Transfer) desde y hacia el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.

2. El horario mínimo a considerar para su funcionamiento será entre las 09:00 horas y las 19:00 horas.

El horario antes señalado podrá sufrir modificaciones de acuerdo a los cambios de Itinerarios de las Compañías Aéreas, los que serán comunicados al concesionario mes a mes por la Jefatura del Aeródromo Pichoy, mediante comunicación oficial dejando constancia de la recepción por parte del concesionario.

El concesionario deberá adoptar las medidas necesarias que permitan atender oportunamente a los usuarios del servicio de Transfer en el mencionado Aeródromo.

3. Serán de cuenta exclusiva del concesionario, los gastos que demande la habilitación de la superficie licitada.
4. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual no inferior a \$200.000.- (Doscientos mil pesos.-), IVA incluido. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) Nº 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4º del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

5. La concesión se otorga hasta el 31 de Octubre del año 2013, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en tres meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.

Respecto de lo anterior, el concesionario estará obligado a extender su servicio de transfer en el Aeródromo Pichoy y el tiempo que se determine para ello será previamente notificado por la Institución, mediante oficio y personalmente a él o sus representantes legales, pudiendo ser en el domicilio establecido para la concesión o en dependencias de la DGAC. La notificación se realizará a lo menos con 30 días corridos de antelación.

La finalidad de extender la concesión es resguardar el normal funcionamiento del servicio de transfer en caso de que por cualquier motivo no se haya podido llevar a cabo el proceso de adjudicación antes del 31 de Octubre del año 2013.

6. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 28, con una vigencia mínima hasta el 31 de Enero de 2014, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales establecidos en el Anexo N° 4 de las BALI o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

En caso de extenderse el plazo de la concesión, será obligación del concesionario reemplazar antes del 31 de Octubre del año 2013 la boleta bancaria de garantía que haya presentado para su concesión, por otra de igual valor y de nueva vigencia, es decir, tres meses posteriores a la fecha de termino que se establezca para la concesión.

7. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión.
8. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
9. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
10. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
11. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
12. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
13. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
14. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

(La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).

15. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
16. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
17. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.

Además, deberá acreditar mes a mes a la Jefatura del Aeródromo Pichoy con indicación de nombre y rut del empleado, el cumplimiento de las leyes laborales, en especial el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y en el caso de no hacerlo, será causal de término anticipado de la concesión, sin derecho a indemnización.

18. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia.
19. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
20. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
21. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
22. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
23. La DGAC se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la Navegación Aérea.

Las necesidades del Aeródromo o de la Navegación Aérea constituyen causales que se bastan así mismas, sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

24. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
25. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia, con a lo menos 60 días de anticipación.
26. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).

27. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
28. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciéndose para estos efectos, una indemnización de \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos.-) equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido para ofertar en el proceso de adjudicación de la concesión para el servicio de Transfer.
29. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
30. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
31. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
32. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
33. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión.

Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público. Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder.

34. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

El concesionario se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente.

Asimismo, el concesionario se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, el concesionario deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, el concesionario se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

35. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

36. Una vez tramitada y notificada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días corridos para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización.
37. El concesionario deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
38. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
39. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
40. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

  
**MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE**  
**JEFA SUBDEPARTAMENTO**  
**COMERCIALIZACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 2 EJEM. **HUMBERTO ROMÁN GATICA**  
**CALLE CARELMAPU N° 2477, VILLA PEDRO MONTT – VALDIVIA**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO PICHROY
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/MOD/CPA/orm/28062011(R226TRANSFER HRG .3401A)